

TEORÍA DEL DERECHO MODO COMPLEJO: UN BOSQUEJO SOBRE LA EPIGENÉTICA JURÍDICA

FECHA DE RECEPCIÓN: 10-07-25 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 11-08-25

Jorge Benítez Hurtado

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (ECUADOR)

Correo electrónico: jabenitezxx@utpl.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5706-3489>

Carlos Eduardo Maldonado

PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNIVERSIDAD EL BOSQUE (BOGOTÁ, COLOMBIA)

Correo electrónico: maldonadocarlos@unbosque.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9262-8879>

RESUMEN

La teoría del derecho positivo es inconsistente porque tiende a ser completa; simplifica los sistemas, fenómenos y comportamientos sociales al normativismo. Así, el derecho positivo ha pretendido regular la conducta humana de forma genérica a través de normas, independientemente de la influencia e interacción en ella de los sistemas sociales humanos, naturales y artificiales. De esta forma, lo único que ha logrado, paradójicamente, es consolidar una anomia en la sociedad, es decir, exceso de normas ineficaces que a la vez están ausentes en la vida cotidiana y que no regulan la conducta; normas que paradójicamente existen-inexisten. Por el contrario, la teoría del derecho modo complejo, que se propone, pretende eliminar el reduccionismo en el que ha incurrido el derecho positivo, para ello se toma en cuenta los fundamentos biológicos de la conducta humana, esto es i.) cada ser humano posee un complejo de histocompatibilidad único, irrepetible; ii.) cada microbiota en el intestino es única; y iii.) las relaciones de piel -skinship- establecen valencias y tipos de relaciones singulares en cada ser humano. Es a través de la epigenética jurídica que se logra establecer que la conducta es singular en cada ser humano, dado que en ella influyen a la vez la naturaleza y la cultura. Se concluye que la epigenética jurídica corrige radicalmente los postulados del positivismo jurídico sobre la regulación de la conducta de forma genérica a través del lenguaje de las normas, lográndolo eminentemente con narraciones jurídicas en la vida cotidiana.

Palabras clave: Complejidad, Derecho, Epigenética, Epigenética jurídica, Vida.

ABSTRACT

The theory of positive law is inconsistent because it pretends to be complete; it simplifies social systems, phenomena, and behaviors to reductionism. Thus, positive law has pretended to regulate the human behavior generically throughout norms, regardless of the influence and interaction with her of human social systems, natural social systems and artificial social systems. Hence, paradoxically, the only achievement has been the consolidation of anomy in society, i.e., an excess of inefficient norms that remain absent of everyday life and cannot regulate the behaviors. These are norms that paradoxically exist-and-do-not-exist. On the contrary, a theory of law more complex (TLMC) that is proposed here aims at eliminating reductionism in which positivistic law has fallen. (TLMC) takes into account the biological roots of human existence, that is: i) every human being has a unique and irrefutable complex of histocompatibility; ii) each microbiota in the guts is unique; iii) *skinship* establishes values and types of relations that are singular for each human being. This paper claims that via legal epigenetics is established a behavior that is unique to everyone given that both nature and culture impact it. It is concluded that legal epigenetics radically corrects the postulates of legal positivism over the regulation of behaviors through the language of norms, namely with legal narratives in everyday life.

Keywords: Complexity science; Law; Epigenetics; Legal Epigenetics; Life.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho positivo, en su versión normativista kelseniana, ha incurrido en un reduccionismo denominado juridicismo; es decir, reduce el derecho a la ley, la misma que en la práctica social es eficaz y su aplicación no es igual para todos; esto ha ocasionado que las gentes emitan definiciones del derecho como “el derecho civil es para los ricos y el penal para los pobres”; o bien: “dura es la ley pero es la ley”; o igualmente: “la norma no se puede modificar si la norma misma no lo permite”, por ejemplo. Otros sostienen que las leyes que se aplican son injustas, se retarda la aplicación de la ley justa, o lo que es peor no se aplica la ley, es decir se configura la injusticia. En la historia de América Latina es conocida la expresión desde la Colonia española: “se obedece pero no se cumple” (cfr. Montoya, 2024). Normativismo, *avant la lettre*, o bien, *après la lettre*.

Ante esta realidad, el normativismo basa el cumplimiento general de la ley por los ciudadanos bajo principios como *lex dura lex*, que exigen la obediencia, el acatamiento general y la presunción de conocimiento de estas por todos, aunque la mayoría de las gentes las ignoren. (“El desconocimiento de la norma no es óbice para el acatamiento de la norma”). Es tal el desprestigio de las normas que en la vida cotidiana se dice que las leyes

se han convertido en telas de araña que detienen a los mosquitos pequeños mientras dejan pasar impunemente a los moscardones, convirtiéndose así el derecho en la fuerza de los más bestias, la democracia en el nombre que la ley invoca cada vez que el poder necesita del pueblo, y el Estado la cúspide de esta pirámide de sacrificios (Díaz, 2001). Numerosas consecuencias económicas, políticas y sociales se desprenden de este estado de cosas. Al cabo, el derecho, lato sensu, contribuye a una deslegitimación de las propias instituciones. Quisiéramos subrayarlo: el derecho, y no sola y principalmente los ordenamientos jurídicos.

Ante el reduccionismo normativista o juricista, que ha generado anomia en la sociedad, es necesario repensar el derecho para que sea eficaz y que permita el buen vivir. En consecuencia, la pregunta que emerge es: ¿Cómo generar turbulencias en la dinámica autoorganizativa de la conducta humana para que sea posible un comportamiento deseado por el derecho y que permita el buen vivir? En este artículo se sostiene que la epigenética jurídica puede generar turbulencias en la dinámica autoorganizativa de la conducta humana a través de la construcción de nichos. La condición necesaria para dicha construcción es que el lenguaje de las normas tiene que ser narrativo, más que descriptivo y performativo. De esta forma cambia el nicho social que las personas ocupan y estas tienen que adaptarse a él; gracias al lenguaje narrativo (narraciones jurídicas, como se verá más abajo) se producen los cambios culturales y éstos tienen un impacto sobre la propia estructura y funcionamiento genéticos.

2. INCONSISTENCIA DEL DERECHO POSITIVO FRENTE A LA COMPLEJIDAD DE LOS SISTEMAS SOCIALES

La teoría del derecho positivo, tal y como está diseñado, es inconsistente debido a que tiende a ser completa; esta teoría simplifica los sistemas, fenómenos y comportamientos sociales. La idea se sigue directamente de las demostraciones de Gödel (Gödel, 2018). Así, el derecho ha pretendido regular el comportamiento humano independientemente de la influencia e interacción de los sistemas sociales humanos con los naturales y artificiales (Benítez & Maldonado, 2024). En una palabra: todo el sistema de derecho positivo ha sido determinantemente antropocéntrico, antropológico y antropomórfico.

En efecto, históricamente el derecho giró en torno al ser humano en general y de cada centro de poder, según el caso, y tan sólo, explícita o tácitamente, se refirió al resto del mundo –la naturaleza, otros pueblos, culturas y sociedades– como medios para la satisfacción de los intereses y necesidades propios. Sin embargo, en la naturaleza también percibimos, con mucha sensibilidad (ya a partir de la más fundamental forma de comunicación y conocimiento que es el *quorum sensing*) rasgos de pensamiento diverso que influyen en el comportamiento humano. Es decir, hemos hecho, al fin y al cabo, el descubrimiento de que también los árboles piensan, piensan los ríos, los animales piensan y en definitiva el oikos o la naturaleza misma piensa, y es esta diversidad de pensamientos que influyen en

el comportamiento humano (Maldonado, 2016).

El pensamiento es una característica principal que tiene todo ser vivo, el mismo que es captado originariamente por la sensibilidad. Es a través de la sensibilidad que las personas llegan a sentir primero, pensar después y finalmente comportarse de determinada forma en la vida cotidiana. Las raíces de la sensibilidad y los sentimientos se encuentran en el sistema entérico, y con él, remirten a la totalidad del organismo; por tanto, no fundamental y originariamente a la razón o al conocimiento intelectual o racional.

Bien sabemos que todos los seres vivos y particularmente los seres humanos se caracterizan por una complejidad creciente, abierta, libre e indeterminada. Lo complejo no tiene nada que ver con lo complicado, difícil, tenaz, duro, entre otros aspectos; antes bien, hace alusión a los fenómenos y comportamientos que son impredecibles, incontrolables, no parametrizables, que no se explican en términos de causalidad, sino más bien en términos de turbulencias, inestabilidades, fluctuaciones, autoorganización y emergencia. Los comportamientos humanos de la vida cotidiana son de máxima complejidad y no pueden ser regulados simplemente a través de enunciados prescriptivos (normas jurídicas) y performativos (sentencias), sino, sugerimos, a través de narraciones jurídicas.

De esta forma el comportamiento humano es más complejo de lo que jamás ha creído el positivismo jurídico al pretender regularlo a través de normas prescriptivas. Con todo, según parece, lo que sí logró básicamente es hacer que el derecho positivo incurra en un reduccionismo, determinismo y mecanicismo jurídico de carácter utilitarista. La forma como este determinismo, reduccionismo y mecanicismo se sedimentan es como institucionalismo y neoinstitucionalismo (jurídico, económico, sociológico, notablemente).

Es más, el iuspositivismo concentró su tarea en la regulación del comportamiento de los sistemas humanos (vida humana) dejando de lado la influencia en estos de los sistemas naturales (vida natural o biológica) y artificiales (vida artificial). En rigor, hay que distinguir tres clases de sistemas sociales: los sistemas sociales naturales, los sistemas sociales humanos y los sistemas sociales artificiales. El derecho, tradicionalmente hablando, ha venido ocupándose de una clase particular de sistemas sociales, a saber: los humanos. Sin embargo, si se quiere dar cuenta de la complejidad de los sistemas humanos hay que atravesar a los sistemas sociales naturales y artificiales. En la actualidad es imposible tratar problemas humanos sin tocar directa o indirectamente otras escalas y dimensiones.

A fin de lograr, de alguna manera, que las normas prescriptivas sean eficaces en la praxis se creó el Estado –esto es, el estado-nación– como monopolizador de la violencia, el cual pretende regular el comportamiento humano utilizando la coerción y lo único que ha logrado, paradójicamente, es consolidar una anomia en la sociedad, es decir, exceso de normas vigentes que a la vez están ausentes en la vida cotidiana e ignoradas en su gran mayoría; normas que paradójicamente existen-inexisten y que son útiles para tirios y perjudiciales para troyanos o viceversa. No cabe olvidar que hay un engaño en la base de la creación del Estado, ya desde el liberalismo filosófico en Hobbes, Locke y Rousseau: se trata

del miedo como fundamento de la vida social y por consiguiente la asunción de que los seres humanos deben ceder su propia voluntad a favor del Estado, para que la convivencia se haga posible. La justificación es que los peligros de este engaño constituyen el objeto de un trabajo aparte.

3. HACIA UNA TEORÍA DEL DERECHO MODO COMPLEJO: IUSCONVIVIO

En marcado contraste con lo que antecede, nos proponemos formular una teoría del derecho modo complejo. Esta pretende superar el reduccionismo en el que ha incurrido el derecho positivo. Para ello toma en cuenta el comportamiento social que es producto de la síntesis de todos los sistemas sociales (humanos, naturales y artificiales). Es exactamente en este sentido que planteamos la idea de una epigenética jurídica, consiguientemente.

La síntesis de los tres sistemas sociales antes mencionados puede ser vista en el comportamiento particular de cada persona en la vida cotidiana; es decir, en la convivencia social que ya no requiere de la existencia o conocimiento normativo prescriptivo y performativo, sino de narraciones jurídicas que influyen verdaderamente en la epigenética del comportamiento, permitiendo de esta forma el iusconvivio, palabra que la utilizamos simplemente para expresar la eficacia verdadera de la norma en la praxis.

Dicho sin más ni más, los seres humanos son los relatos que elaboran, los relatos que expresan y, por tanto, a partir de los cuales hacen su vida posible¹.

Mientras que el derecho positivo necesita de normas prescriptivas de carácter general y abstracto (*erga omnes*) y performativas; en cambio, el iusconvivio necesita narraciones jurídicas particulares que influyan en la construcción de nicho, en la vida cotidiana de las gentes. La vida cotidiana está llena de actos fallidos, sueños, chistes, esperanzas, desplazamientos y condensaciones; y en términos de expresiones y comunicación, la vida humana se hace posible a través de implícitos, ambigüedades, ambivalencias, acentos, silencios, doble sentido, y mucho humor, ironía y sarcasmo, notablemente. Pues bien, estos fenómenos y comportamientos que acontecen en la vida cotidiana, aparentemente triviales, siempre fueron dejados de lado por el normativismo de carácter general. Pensar lo cotidiano, lo particular o la vida sencilla y cómo influye esto en el comportamiento requiere pensar la síntesis de los sistemas sociales en toda su magnitud.

Las narraciones jurídicas logran transformar el comportamiento epigenético porque toman en cuenta el mundo micro y macro, lo genético y lo cultural al mismo tiempo, como veremos más abajo. La escala micro es aquella que engendra la escala macro en el comportamiento

1 En un trabajo en curso y de próxima publicación, uno de nosotros desarrolla la idea de que las palabras son sistemas vivos; por tanto, más exactamente, las palabras son bastante más que fonemas, significante y significado. Las palabras son sistemas vivos exactamente a la manera de las plantas, los animales, los hongos, por ejemplo.

de la vida cotidiana, si bien ésta tiene diversas incidencias en aquella. Por ejemplo, aparecen nuevos conceptos y metáforas, para comprender el universo macro y micro de la vida cotidiana; así, por ejemplo, para expresar el mundo macro en el ámbito de la información hoy en día se utilizan conceptos como megabytes, gigabytes, terabytes, petabytes, exabytes, zettabytes, yottabytes y brontobytes (información infinitamente mayor que lo que jamás la historia anterior junta tuvo, los brontobytes 10^{27} nuestro universo digital del mañana). Y para el mundo micro no se deja de tomar en cuenta los aportes de la teoría cuántica, es decir los fenómenos universales a escala micro (hasta el momento la escala más pequeña alcanzada es la yoctométrica y los programas de investigación de punta exitosos son la nanociencia, la femtoquímica y la femtobiología, procesos químicos y biológicos que tienen lugar en tiempos y escalas de 10^{-9} , y otras), en cualquier caso, en física se asume que el límite inferior es el tiempo o escala de Planck que es 10^{-42} segundos, el punto o el momento en el que, verosíblemente nació este universo; o también, más allá del cual no podemos saber o conocer nada en el sentido habitual de la palabra. Lo microscópico y macroscópico: ambos constituyen una sola unidad, implicadas sintética, recíproca y necesariamente sensibles a la irreversibilidad de la flecha del tiempo. Lo anterior da lugar a un cambio de paradigma para comprender el comportamiento social de la vida cotidiana y se logra a través de una de las ciencias de la complejidad que es la epigenética (Maldonado, 2021). Aquí, queremos extrapolar esta idea hacia la epigenética jurídica, como la ciencia que se encarga de estudiar cómo lo micro (gen) y macro (cultura) influye eminentemente en el comportamiento de las personas en el marco de comportamientos que implican normas pero que las traspasan ampliamente.

4. EPIGENÉTICA JURÍDICA

Para nadie es desconocido que en el comportamiento de las personas (sistemas humanos) influyen los sistemas sociales naturales y artificiales. Es más, aquello que une a las personas con la naturaleza es el cuerpo propio, comprendido como organismo. El organismo de cada quien es para cada uno la expresión más directa e inmediata de la naturaleza. Pues bien, en el organismo a su vez influye la vida artificial (genéricamente conocida como inteligencia artificial); esto es, los sistemas artificiales, informacionales y computacionales. De la autoorganización de los sistemas sociales emergen los comportamientos humanos particulares que acaecen en la vida cotidiana.

Para que el comportamiento humano sea el adecuado y de esta forma posibilitar el iusconvivio es preciso trabajar con la sensibilidad (*quorum sensing*), esto es, dirigir nuestra mirada a los fundamentos biológicos del comportamiento que según (Maldonado, 2023) son los siguientes:

1. Cada ser humano posee un complejo de histocompatibilidad único, irrepetible. No hay dos huellas dactilares ni dos sistemas inmunológicos idénticos; no hay dos iris de ojos

iguales; no hay en la totalidad del mundo dos corazones que latan al mismo ritmo, y ni siquiera dos ritmos respiratorios idénticos; numerosos otros ejemplos y casos pueden mencionarse sin ninguna dificultad.

2. Cada microbiota en general y muy específicamente cada microbiota en el intestino es única. Más ampliamente, no hay dos seres humanos que tengan, en absoluto la misma microbiota, y esta cambia constantemente cada veinticuatro horas.
3. Las relaciones de piel *-skinship* en inglés- establecen valencias y tipos de relaciones perfectamente singulares en cada ser humano. Termodinámica y fisiológicamente, la piel es una víscera que remite siempre inmediatamente al sistema entérico, y con él, entonces, adicionalmente a la totalidad del organismo, incluido, naturalmente, el sistema encefálico.

Según Maldonado “dado que pensamos *prima facie* con el sistema entérico y no con el sistema encefálico, los sentimientos, sensaciones, intuiciones y pensamientos de cada ser humano son singulares” (Maldonado, 2023). Es más, el ser humano tiene tres cerebros, a saber: el sistema entérico, el sistema nervioso central y el sistema cardíaco. El primero le dice al segundo cómo tiene que pensar y el segundo (cerebro) al primero (sistema entérico) cómo tiene que comportarse; y los dos primeros le dicen al tercero (corazón) como tiene que decidir. Gracias a la piel (que es una víscera) que remite la información inmediatamente al sistema entérico, y con él, entonces, adicionalmente a la totalidad del organismo, incluido, naturalmente, el sistema encefálico.

De la autoorganización de los tres sistemas sociales emerge el comportamiento humano, es por eso que la epigenética, una de las ciencias de la complejidad, ha demostrado que en el comportamiento humano influye lo biológico y lo cultural a la vez, es decir, la coevolución entre genes y cultura: “las capacidades cognitivas, afectivas y morales humanas son el producto de una dinámica evolutiva de la interacción entre biología y cultura: coevolución gen-cultura” (Maldonado et al., 2019, p, 23). La coevolución gen-cultura es “responsable de la importancia de valores como el gusto por la cooperación, la justicia y la retribución, la capacidad para empatizar y de virtudes del carácter como honestidad, compasión y lealtad” (Maldonado et al., 2019, p, 23).

Según la epigenética la coevolución gen-cultura se da en la construcción de nicho. Esta es una forma de transmisión epigenética; es decir, el comportamiento tiene lugar gracias a que se ha producido una inhibición o una activación genética en la que el aprendizaje de una respuesta al entorno se convierte en un comportamiento innato (Maldonado et al., 2019, p, 22). La construcción de nicho hace referencia a los procesos a través de metabolismo, actividades y decisiones que las personas ejercen para modificar sus entornos y los de otros (Maldonado et al., 2019). Un ejemplo de esto serían las normas jurídicas creadas como símbolos lingüísticos para modificar el entorno, previamente a que influyen, de forma eficaz, en los procesos de metabolismo, actividades y decisiones.

Los comportamientos prosociales, de altruismo, solidaridad, eusocialidad y demás, los fines principales de toda exigencia legal, tienen origen gracias a la dinámica evolutiva entre genes y cultura:

“El ambiente social de los humanos ha llevado al desarrollo de rasgos prosociales y del altruismo que puede considerarse una propiedad emergente de esta dinámica evolutiva entre gen y cultura. La predisposición a cooperar en un dilema social en la medida en que otros también cooperan se ha modelado en el dilema del prisionero y la contribución voluntaria frente a objetivos comunes en el juego de bienes comunes” (Maldonado et al., 2019).

A fin de dar respuesta a la pregunta del problema que formulamos antes, arriba, es necesario promover una epigenética jurídica como una rama de la epigenética general, que centra su estudio en la consideración acerca de cómo las normas jurídicas influyen en la construcción de nicho. Expresamente, nicho no es un espacio de vida ni tampoco una geografía; se trata, antes bien, del lar que se habita.

La epigenética jurídica concibe al derecho como un sistema social complejo, no lineal y dinámico que construye normas que se internalizan de forma biocultural y producen cambios genéticos que mejoran el comportamiento en individuos y su descendencia. De esta forma, en pocas palabras, la norma, en cualquier acepción, no constituye una finalidad por sí misma; por el contrario, es tan sólo el medio, la herramienta o el instrumento para que la vida se haga posible. Sin más ni más, aquello de lo cual se trata en la epigenética jurídica es de la vida; no de la institucionalidad, en ninguna acepción de la palabra.

La epigenética ha demostrado que la exposición de personas o grupos a los contaminantes y/o a las adversidades sociales puede ayudar a explicar las desigualdades biológicas entre las personas, e incluso entre generaciones; estas situaciones de disparidades injustas en materia de salud podrían, y posiblemente deberían, prevenirse mediante políticas sociales. (Dupras et al., 2019). Además, la epigenética ha arrojado luces sobre las formas en que las injusticias sociales se encarnan e incluso se transfieren a los niños, dado que la «lotería social» (es decir, las dotes inducidas socialmente) y la «lotería genética» (las dotes biológicas) son una sola y misma cosa (Dupras et al., 2019). En este sentido las responsabilidades epigenéticas apuntarían a determinar las responsabilidades morales colectivas e individuales (Dupras et al., 2019).

La investigación epigenética dentro de los procedimientos legales aportaría pruebas adicionales en todos los ámbitos de la responsabilidad civil, penal, administrativa, ambiental, entre otros. Por ejemplo, en el derecho de daños la «conducta indebida» se calcula utilizando tres componentes: acto, daño y causalidad. En torno a la causalidad, la epigenética proporciona información sobre los mecanismos moleculares que vinculan, por ejemplo, la exposición a sustancias químicas (como contaminantes, cosméticos o medicamentos) y la aparición de enfermedades. La capacidad de rastrear los daños epigenéticos directamente hasta su causa presenta nuevas oportunidades no solo para

proporcionar indemnizaciones a las víctimas de daños medioambientales, sino también para desarrollar nuevos esquemas y políticas reguladoras que reflejen mejor nuestra nueva comprensión de los efectos de las toxinas en el organismo. Además, la epigenética puede aportar pruebas más precisas de daños epigenéticos debidos a la negligencia parental que puedan dar lugar a nuevas repercusiones legales para los comportamientos parentales previos y periconcepcionales (Dupras et al., 2019).

En el ámbito penal la investigación epigenética puede reconceptualizar las condiciones que tradicionalmente se han considerado trastornos del comportamiento (por ejemplo, la psicopatía o la sociopatía) como trastornos biológicos causados por exposiciones tóxicas o experiencias adversas, o por daños epigenéticos previos, la epigenética podría influir tanto en la predicción del riesgo delictivo como en las formas en que castigamos, prevenimos y/o tratamos esos comportamientos (Dupras et al., 2019).

Es así que la epigenética jurídica puede generar turbulencias en la dinámica autoorganizativa de la conducta humana a través de la construcción de nicho. La condición necesaria para tal construcción es que el lenguaje de las normas sea narrativo, más que prescriptivo y performativo, de esta forma influir en el nicho social que las personas ocupan y estas tienen que adaptarse a él; gracias a un nuevo lenguaje normativo rico en lo que damos en llamar narraciones jurídicas que, ahora sí, producen los cambios culturales y de asimilación genética.

NARRACIONES JURÍDICAS

Para el positivismo jurídico las normas son lenguaje (Cáceres, 2016), básicamente conjunto de enunciados normativos (significante) y proposiciones normativas (significado); tanto los enunciados cumplen la función prescriptiva y performativa. Esta estructuración del lenguaje de las normas jurídicas ha servido para regular la conducta humana (Kelsen, 2009) y ejercer el control de la sociedad. Sin embargo, según (Mehrabian, 1972) el 7% del lenguaje es verbal y el 93% es no verbal, dentro de este último el 38% vocal (tono, matices, entre otras) y un 55% señales y gestos. Pretender regular la conducta de las personas a través del lenguaje verbal; mejor aún, exactamente proposicional, resulta insuficiente, de ahí la importancia de que el derecho piense en otras estrategias para influir en la conducta de tal forma que se produzcan los cambios culturales y de asimilación genética requeridos. Así como en un plano existe y es posible una medicina narrativa, igualmente, en otro plano, existe y debe ser posible una jurídica narrativa. Este reconocimiento exige, de entrada, distinguir, grosso modo, entre literaturas escritas y literaturas orales; y trabajar con ambas.

Más allá del “giro analítico” (Cáceres, 2016) que considera al derecho como un fenómeno normativo (lingüístico y cognitivo), eminentemente performativo para el ejercicio del poder, se impone lo que damos en llamar las narraciones jurídicas ricas en lenguajes no verbales (las palabras se componen adicionalmente de sonidos) y que gracias a ello influyen y son razones para la acción en la vida cotidiana de las personas, produciendo los cambios

culturales y de asimilación genética requeridos. Un ejemplo de narraciones jurídicas lo constituye la Halajá, el Dhammapada, los Upanishads, los saberes jurídicos originarios (justicia indígena), la decolonialidad jurídica, el derecho alternativo, las epistemologías jurídicas del sur, nuestra misma teoría del derecho modo complejo, entre otros.

La palabra Halajá significa caminata, es decir, la forma en la que uno debe caminar y conducirse por la vida cotidiana; en la Halajá constan los pequeños detalles y costumbres que deben aprender las personas. El Dhammapada enseña a no mentir, no robar, a no ser malos ni egoístas. Los Upanishads escritos para ser leídos en voz alta porque la sonoridad confiere sentido.

Si somos las palabras que decimos y los pensamientos que tenemos entonces las narraciones jurídicas influyen en el organismo, tomando en cuenta el entorno, la historia, los pensamientos, el lenguaje que cada día utilizamos en la vida cotidiana. Así mismo las narraciones van a depender de la herencia, el entorno, la comida, los estilos de vida, la educación, el lenguaje, la vida artificial y la inteligencia artificial (Maldonado, 2024), entre otros.

REFERENCIAS

- Benítez, J., & Maldonado, C. (2024). Nueva epistemología del derecho para la comprensión de los eventos raros. In *VOCES Y PRISMAS DE COMPLEJIDAD EN AMÉRICA LATINA*. Red de Derecho de América Latina y el Caribe REDALC.
- Cáceres, E. (2016). ¿¿Qué es el derecho?? Lenguaje y derecho. In IIJ UNAM (Ed.), *Revista de Derecho Público* (Vol. 0, Issue 11).
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4325/8.pdf> Díaz, C. (2001). La virtud de la justicia. *Communio*, 23.
- Dupras, C., Saulnier, K. M., & Joly, Y. (2019). Epigenetics, ethics, law and society: A multidisciplinary review of descriptive, instrumental, dialectical and reflexive analyses. *Social Studies of Science*, 49(5), 785–810. <https://doi.org/10.1177/0306312719866007>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Eudeba.
- Maldonado, C. (2023). Terapia y complejidad. Propuesta de una línea de investigación. *Intersticios Sociales*, 25, 99–113.
- Maldonado, C. (2024). *Inteligencia artificial y ética*. Ediciones desde abajo.
- Maldonado, C., Bonilla, J., Cárdenas, H., Galvis, S., García, A., Gómez, L.,
- Sandoval, J., & Aristizábal, C. (2019). La epigenética y la transformación radical de la biología. In C. Maldonado & Universidad El Bosque (Eds.), *Investigaciones en complejidad y salud* (Vol. 2). Universidad El Bosque.
- Mehrabian, A. (1972). *Nonverbal Communication*. AldineAtherton.